

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mantienen publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTEDICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su imperante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Nº 21.

Anunciando el decreto que recayó en la solicitud de registro de la mina San José, en término de Setiles.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en la solicitud de registro de la mina San José, sita en término de Setiles, presentada en la Sección de Fomento por D. Mauricio Vázquez, de dicha vecindad, con fecha 31 del próximo pasado, he acordado lo que sigue:

Por presentada con 300 rs. de depósito, se admite sin perjuicio según el artículo 22 de la ley de minas, publicques la designación con arreglo al 23 para los efectos del 24 de la citada ley, hágase la inscripción que procede en su libro correspondiente dando al interesado el oportunof resguardo y requírsele nombre representante legal en esta capital como se indica en el art. 92 de la repetida ley.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Guadalajara 1º de Junio de 1864.

El GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Nº 22.

Anunciando la nullidad de los expedientes de

registros de las minas San Antonio y Arencilla, situadas en término de Peralejos,

que Parceca, sitas en término de Peralejos,

en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha a 20

metros poco más ó menos del camino que

vá desde Pareja á Escamilla; desde este punto se medirán con dirección Poniente

300 metros, fijándose la primera estaca;

desde esta en dirección Norte 1.000 me-

etros, fijándose la segunda estaca; desde

esta en dirección Saliente 600 metros, fi-

jándose la tercera estaca; desde esta en di-

rección Sur 1.000 metros, fijándose la cuarta estaca; y desde esta al punto de

partida en dirección al Poniente el número de metros que resulte sin incluirse un

molino del Duque del Infantado que se-
rán 300.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1839, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 6 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR
Vicente Lozana.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

La Dirección general de Rentas Es-
tancadas, teniendo noticia de que la ley
de papel sellado no se cumple con la
exactitud que es de desear, ha dispuesto
que se giren visitas para descubrir y castigar
las infracciones que se están cometi-
endo con notable perjuicio de los inter-
eses del Estado. Uno de los ramos en
que esas infracciones son más comunes y
sobre las que hoy tiene fija su atención
aquella superioridad es el uso de sellos

que están preventidos en las acciones de
sociedades, documentos de giro, libros de
comercio, recibos de cuentas y de inqui-
linate; y la Administración que no quiere
verse en el sensible caso de tener que exi-
gir las multas marcadas para los infracto-
res, se dirige por medio del periódico ofi-
cial de la provincia a todas las Corporacio-
nes y particulares, que por descuido ó
indiferencia hayan cometido faltas de esta
clase, excitándoles á que las reparen
cuanto antes apresurándose á emplear en
los documentos expresados los sellos que

correspondan para salvar la responsabili-
dad en que se encuentran, pues de otro
modo no podrá prescindir de aplicar las
disposiciones penales de la ley cuando
se patentice su infracción por los visita-
dores.

Guadalajara 31 de Mayo de 1864.

Carlos López de Longoria.

dictado por el Procurador en este Juzgado

en su nombre, a su favor, pasando el 10-

brisas correspondiente a los señores de

la Corte de Justicia, que en el año

pasado, en la persona de

el Procurador en su nombre, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

caso de la Corte de Justicia, que en el

escrito por el procurador de este Juzgado en nombre, y con poder bastante, de Tomás Berbejo y Clemente, vecino de la ciudad de Guadalajara, solicitando, que teniendo su principal que litigar con Braulio y María Bermejo, vecinos de la villa de Torija, sobre la propiedad de los bienes de las Capellanías ó patronatos fundados en dicha villa de Torija por D. Diego, D. Alonso y D. Francisco Alvarez, que aquellos poseían; y no pudiendo verificarlo sino en concepto de pobre, se le declarase tal: que conferido traslado á los repetidos Braulio y María Bermejo, me lo evacuaron: que acusada la rebeldía por parte del García, se la hizo saber en persona, y continuaron los autos en su ausencia y rebeldía. Considerando que, según aparece de las pruebas practicadas á instancia del procurador García, el Tomás Berméjo y Clemente, carece de toda clase de bienes de fortuna, no posee renta alguna ni ejerce industria ni profesión alguna, y solo depende su subsistencia y la de su familia del jornal de peón de albañil ó del campo cuando lo tiene; por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar al referido Tomás Bermejo y Clemente, mandando se le ayude y defienda en tal concepto, gozando de cuantos beneficios dispensa la ley á los de su clase, insertándose esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y dándose al interesado el testimonio ó testimonios que solicite. Así S. S., por este su auto definitivamente juzgando, lo proveyó y firma, doy fe.—Manuel del Alisal.—Bernardo de Diego y Cerro.

Lo copiado concuerda á la letra con su original y lo relacionado mas por menor aparece del expediente de su razon á que me remito.

Y para que conste, signo y firmo el presente en Brihuega á 28 de Mayo 1864
—Bernardo de Diego y Cerro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Robledo de Mohernando, con el sueldo anual de 1.800 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 19 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley de 8 de Enero de 1843, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 21 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.

El partido de Cirujano de esta villa se halla vacante, su dotación sólo consiste en ochenta fanegas de trigo, y cinco por el asistimiento de Beneficencia, libre de contribuciones á excepción la del subsidio. El que desee obtener dicha plaza, dirigirá sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, antes del 20 de Junio próximo.

El Pozo de Guadalajara y Mayo 17 de 1864.—P. O.—El Secretario, Anastasio de Vera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taravilla.

Se halla vacante la plaza de Guardia mu-

nicipal de este pueblo por dimisión del que la obtenía consintiendo su dotación en setecientos veinte reales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos y además se le arreglará por los propietarios por las retribuciones que se le señale por los mismos. Cuya plaza se proveerá á los ocho días desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, para lo que se llaman, presentando las solicitudes siendo condición que han de reunir las cualidades exigidas por la Ley.

Taravilla 20 de Mayo 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Martín Martínez.—Por su mandado, Pedro Benito, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdelagua.

Para que pueda formarse con la brevedad posible el primer apéndice de rectificación al nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria aprobado en el presente año por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, para que sirva cual corresponde al tiempo de hacerse la derrama individual perteneciente al año económico que principia en 1º de Julio próximo venidero, este Ayuntamiento ha señalado el término de ocho días á contar desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio, para que los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza desde que dieron la última declaración, presenten la debida relación de ellas en la Secretaría de esta municipalidad según está prevenido; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho plazo no serán admitidas, las que no conste haberse registrado la traslación del dominio en el registro de la propiedad.

Valdelagua 20 de Mayo de 1864.—P. O. D. A.—Juan López, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcolea del Pinar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido acuerdo á la confección del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que tanto los vecinos y forasteros que posean fincas como los ganaderos de esta localidad presenten en la Secretaría de esta Municipalidad en el término de 10 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas del movimiento que haya experimentado su riqueza desde que se confeccionó el último amillaramiento, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Alcolea del Pinar 22 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Salvador Ciruelos.—El Secretario, Julián Mamblona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morillejo.

Con la competente autorización del señor Gobernador Civil de esta provincia de Guadalajara, se arriendan los pesos y medidas de esta villa por todo el segundo año económico de 1864 á 1865. Su remate tendrá lugar el dia 20 del próximo mes de Junio, en las Salas Capitulares de esta villa, ante el Ayuntamiento pleno y bajo el pliego de condiciones que estará en dicho acto de manifiesto.

Morillejo y Mayo 22 de 1864.—El Alcalde, José Sotodosos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

El partido de Médico Cirujano de este pueblo y su anexo inmediato Valdeancheta, ó de Cirujano sólo, se halla vacante por traslación del Médico que le servía, su dotación de titular consiste para Médico Cirujano en 800 rs. y Cirujano sólo 400 rs. por la asistencia de los pobres, satisfechos de los fondos municipales, las igualas voluntarias según asociación particular de los vecinos acogidos es para Médico veinte y dos célemines de trigo los de Copernal y diez y ocho célemines los de Valdeancheta, que podrá ascender á ciento noventa fanegas y para Cirujano ciento cincuenta fanegas con cargo de la barba, la duración del contrato

por dos años, cuya plaza se proveerá á los veinte días del en que se anuncie el presente en el Boletín oficial.

Copernal 22 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Eustaquio Morales.—Cristóbal Domínguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Membrillera.

Para que la Junta Pericial de esta villa pueda proceder con el debido acuerdo á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico, de 1864 á 1865, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa, presenten en la Secretaría de este Municipio en el término improrrogable de ocho días á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones respectivas del movimiento que haya tenido su riqueza en el año último, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Suplico a los señores Alcaldes de Jadraque, Miralrio, Carrascosa, Villanueva y La Toba, den al presente anuncio la debida publicidad, á fin de que pueda llegar á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta. Membrillera y Mayo 22 de 1864.—El Presidente, Miguel López.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Berniches.

El partido de Veterinario de esta villa se halla vacante por traslación á otro punto del que lo desempeñaba; su dotación consiste en sesenta fanegas de trigo adelantado que el Profesor cobrará en las eras de los vecinos labradores por repartimiento que el Ayuntamiento le facilitará, recibiendo por cada herradura de caballería mayor diez y seis cuartos, y doce por una de menor, con más cien reales para parte del arrendamiento de la casa en que habite.

Los que soliciten dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento antes del 19 del próximo Junio, en cuyo día se proveerá.

Berniches 23 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, Pablo Alba.—P. S. M., Santiago Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Irueste.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el acuerdo debido á la confección del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que los vecinos y forasteros que poseen fincas en este distrito municipal presenten en la secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las altas ó bajas en su riqueza desde que dieron la última declaración según está previsto; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho plazo no serán admitidas.

Irueste 23 de Mayo de 1864.—El Presidente, Fernando Aragón.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Coronado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montarron.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros que se hallan sujetos al impuesto de la contribución territorial de este distrito, presentarán en la secretaría del Ayuntamiento, y en término de ocho días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de la variedad que haya sufrido la riqueza respectivamente desde que tuvo lugar la formación del cuaderno de amillaramiento últimamente rectificado, á fin de que la junta pericial proceda á la formación del apéndice que habrá de tenerse presente al efectuarse el repartimiento de dicha contribución correspondiente al próximo año económico. Se ruega a los señores Alcaldes de Cerezo, Torrebeleña, Alcañiz, Fuencemillan, Gogollón y Espinosa de Henares, den la mayor publicidad posible á este anuncio.

Montarron 23 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Felipe Zurita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontanillas.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia el domingo 19 de Junio próximo venidero de 11 á 12 de su mañana, y en estas Salas Consistoriales, se rematará en subasta pública el arbitrio del libre uso de pesos y medidas propias de este municipio, para el próximo año económico, que dará principio desde 1º de Julio de 1864, á 30 de Junio de 1865, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente, así como el justiprecio, para el que quiera interesarse en dicho arrendamiento.

Hontanillas 23 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Santos Rebollo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el acuerdo debido á la evaluación de la riqueza Territorial, Urbana y Ganadera para el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1864 al 65, se hace preciso que todos los vecinos de esta villa, incluso los de Mandayona, Castejón de Henares, Matillas, Cendejas de la Torre, Argecilla y Baides, presenten en la Secretaría de la Junta pericial de la misma, relaciones con arreglo á la ley, de las altas y bajas que hayan notado en sus bienes, durante el término de ocho días á contar desde que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, pues de lo contrario sufrirán los morosos las consecuencias á que dieren lugar á ello, sin que la Junta pericial pueda admitirles reclamación alguna, por justa que sea. Y se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos antes citados den al presente anuncio la mayor publicidad, con el objeto de que llegando á conocimiento de todos no puedan alegar ignorancia.

Dado en Villaseca de Henares y Mayo 23 de 1864.—El Presidente, Domingo Garcilopez.—El Secretario, Santiago Ortego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Olmeda de Jadraque.

Los vecinos y forasteros que en el término de este pueblo hayan experimentado movimiento en la riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria, desde la formación del Amillaramiento ultimamente aprobado por la Superioridad, presentarán en la Secretaría de esta Municipalidad, las respectivas relaciones arregladas á lo mandado en instrucciones vigentes, en término de 10 días, contados desde el en que aparezca este edicto inserto en el Boletín oficial, con objeto de que la Junta pericial, pueda formar el apéndice necesario, para girar el repartimiento que ha de reuir en el próximo año económico de 1864 al 65.

Se ruega á los Sres. Alcaldes Constitucionales de Imon, Riosalido, Sigüenza, Palazuelos, Caravias, Cirueches y Santamera, den la publicidad necesaria á este edicto.

La Olmeda de Jadraque 23 de Mayo de 1864.—El Presidente, Tomás Martínez.—El Secretario, Pablo Romanillos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Tajo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el acuerdo debido á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1864 á 1865 se hace preciso que los vecinos y forasteros que poseen fincas en este término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término improrrogable de quince días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones circunstanciadas del movimiento que ha tenido su riqueza en el año último, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Carrascosa de Tajo 23 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Félix López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pobo.

Hallándose aprobado el amillaramiento de este pueblo y agregado, con el fin de que no haya perjuicio en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería respectiva al segundo año económico de 1864 al 65, en atención al movimiento de la riqueza imponible, se hace saber á los contribuyentes de este pueblo, agregado Pedregal y forasteros, presenten en el término

de quince días, las relaciones de traslación de dominio con los correspondientes títulos pasados por el derecho de la propiedad del partido; pues de otro modo no pueden ser admitidas parádolas en dicho caso todo perjuicio.

El Pobo 26 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Vicente Torrubia.—El Secretario, Eugenio Baños.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

Hallándose aprobado el amillaramiento de esta villa, con el fin de que no haya perjuicio en el repartimiento de la contribución del segundo año económico de 1864 a 1865, en atención al movimiento de la riqueza imponible, se hace saber á los contribuyentes de esta villa, vecinos forasteros, presenten en el término de ocho días las relaciones de traslación de dominio, con los correspondientes títulos, pasados por el derecho de la propiedad del partido; pues de otro modo, no pueden ser admitidos parádolas en otro caso todo perjuicio.

Romanillos 26 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Gregorio Vesperinas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

Con el fin de formarse con la brevedad posible el primer apéndice de rectificación al primer amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria aprobado en el presente año por la Administración Principal de Hacienda Pública de la provincia, para que sirva cual corresponde al tiempo de hacerse la derrama individual perteneciente al año económico que principia en 1.^o de Julio próximo venidero, este Ayuntamiento ha señalado el término de quince días á contar desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio para que los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza desde que dieron la última declaración, presenten la debida relación de ellas en la Secretaría de esta municipalidad, según está previsto; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho plazo, no serán admitidas.

Se previene que no se concederán por la Junta pericial las alteraciones en las fincas rústicas y urbanas, sin que conste haberse registrado la traslación del dominio en el registro de la propiedad.

Villaviciosa 27 de Mayo de 1864.—El Presidente, Gregorio Asaya.—P. A. D. A. Pedro Concha, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Oliver.

Con la competente autorización del señor Gobernador civil de la provincia y á los quince días de que aparezca inserto en el Boletín oficial de la misma, tendrá efecto en la sala de sesiones del Ayuntamiento la subasta de pesas y medidas de uso voluntario para el año económico de 1864 a 1865, desde las doce de la mañana á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

El Olivar 27 de Mayo de 1864.—El Presidente, Bernabé Ruo.—P. A. D. A. Modesto de Mateo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hueva.

Tocando ya á su término el arrendamiento de pesos y medidas correspondiente á esta villa, previa la autorización competente del Jefe Superior de la provincia, vuelve á tener lugar esta en pública subasta y en derecho voluntario por todo el año próximo económico de 1864 a 1865, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el dia 20 de Junio entrante, bajo el pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, con la debida anticipación y en el acto del remate.

Hueva 27 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Vicente Llorente.—P. S. M.—El Secretario Interino, Federico Pardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valverde y Zarzuela de Galve.

Se hace preciso que todos los vecinos de este pueblo y del agregado Zarzuela de Galve, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de quince días, á contar desde esta fecha, las correspondientes relaciones redactadas con toda claridad del movimiento que hayan sufrido sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, desde el último amillaramiento aprobado, para

con arreglo á ellas, formar el correspondiente apéndice que ha de unirse al amillaramiento y ambos servir de base para el repartimiento de contribución en el segundo año económico de 1864 al 65, advirtiéndoles que no serán admitidas las que se presenten trascurrida el tiempo señalado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde 27 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Juan Mata.—P. S. M.—Manuel Monasterio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Riva de Santuiste y su distrito.

Todos los contribuyentes que lo sean en esta villa y sus agregados, Queremía y la Barbolla, por inmuebles, urbana y pecuaria que hayan sufrido alteración en su riqueza desde que se verificó el último amillaramiento, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días, relación duplicada de las alteraciones que hayan tenido, pues pasado este término no se admitirá ninguna.

Riva de Santuiste 27 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Mariano Albaro.—El Secretario, Fermín Vázquez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

A los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta del arrendamiento del uso de pesas y medidas de uso voluntario para vecinos y forasteros para el próximo año de 1864 a 1865, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta aquella hora en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tomelloso 27 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

JUNTA PERICIAL de Villacorza y su agregado Tobe.

Hago saber: Que todos los vecinos de los pueblos de Querencia, Valdeleubo, Sienes, Torrecilla del Ducado, Conquezuela, Medianceli, Olmedillas, Sigüenza, Torre Valdealmedras, Valdealmendras, Riosalido, La Barbolla, que posean fincas urbanas y rústicas en el término jurisdiccional de este distrito y agregado, presentarán hasta el 10 de Junio venidero las relaciones del movimiento que haya experimentado la riqueza desde el último amillaramiento aprobado, para que con arreglo á él, formar el correspondiente apéndice que ha de unirse á dicho amillaramiento y ambos han de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de formarse para el año económico de 1864 a 1865, advirtiéndoles que pasado dicho término no serán admitidas, y se les fijará la cuota por el último que esté aprobado ó el que á juicio de la junta se conozca que tiene.

Villacorza 27 de Mayo de 1864.—El Presidente de la Junta Pericial, Bernabé Elvira.—El Secretario de la Junta Pericial, Lorenzo de la Fuente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

Dispuesto por el Ayuntamiento el arriendo no obligatorio, de pesos y medidas de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto de gastos municipales en todo el año económico de 1864 a 1865, cuya disposición será aprobada por el Sr. Gobernador, se señala para su subasta el Domingo 12 del próximo mes de Junio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Azuqueca 28 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Saturnino Tortuero.—D. A. D. A.—Antonio García, Secretario.

Hallándose aprobado el amillaramiento de esta villa; con el fin de que no haya perjuicio en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del 2.^o año económico de 1864 a 1865, se hace preciso que los vecinos y forasteros que posean fincas en esta jurisdicción, presenten en el término de quince días, las relaciones circunstanciadas del movimiento que ha tenido su riqueza en el año último, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, se hace presente hallarse por término de ocho días, al público la matrícula de Subsidio industrial.

Azuqueca 28 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Saturnino Tortuero.—Antonio García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, y á los quince días de que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la misma, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el arrendamiento en pública subasta del arbitrio de pesos y medidas, bajo el tipo de 100 rs., y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Lo que se inserta en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de todas las personas que deseen interesarse en la subasta.

Caspueñas 28 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, Leóncio Anciano.—P. A. Antonio López, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guijosa.

En el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en esta jurisdicción, relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas, desde la formación del último amillaramiento, á fin de que la Junta pericial se ocupe inmediatamente en la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico; en la inteligencia que pasado dicho término, sin que hayan presentado las relaciones, les parará el perjuicio que haya lugar.

Guijosa 28 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Bartolomé Pardo.—Félix Alvira, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

D. Tomás Peralta, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, los remates que se han celebrado de las obras de reparación de la cárcel de esta capital de partido, bajo el tipo de 5.198 rs. 40 cents., he acordado, cumpliendo con lo dispuesto por el Señor Gobernador civil de la provincia, que se celebre nueva subasta de las expresadas obras por la cantidad de 12.874 rs. con 17 cents., señalando para ello el dia 12 de Junio próximo á las once de su mañana, en la audiencia pública de la plaza de los Cuatro Caños de esta villa. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicha subasta, acudirán en el dia y hora señalados al expresado sitio, donde se les enterará de las condiciones, las que en el entretanto estarán de manifiesto en la Escrivandería del que inscribe.

Dado en Pastrana á 28 de Mayo 1864.—Tomás Peralta.—Por su mandado.—Monico Bachiller.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

En los días 12 y 19 del inmediato mes de Junio tendrán lugar ante el Ayuntamiento de esta villa y en su Sala capitular, las subastas del ramo de carnes con la venta exclusiva al pormenor, para el año económico de 1864 a 1865, las que girarán con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto y aprobado por la superioridad.

Torija 28 de Mayo de 1864.—El A. C., Nicanor Lamparero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

El partido de Veterinario de esta villa se halla vacante por traslación á otro punto del que lo desempeñaba.

La población consta de 330 vecinos, y existe en ella una riqueza pecuaria de 84 pares de mulas destinadas exclusivamente á la labor, 30 de machos y mulas á la bor y arriera, y de 180 á 90 pollinos á uso propio, labor y arriera.

Los que se hallen adornados del título correspondiente para ejercer esta profesión y con aptitud necesaria para su buen desempeño, dirigirán sus solicitudes al

Alcalde, á cuyo Señor se le dá comisión en junta general de particulares para recibir éstas hasta el dia 15 de Junio próximo que se hará el nombramiento, expresando en ellas la clase del título, años de práctica, puntos donde hayan ejercido la profesión y servicios prestados por cada uno en su facultad; quedando en completa libertad el agraciado para celebrar sus asuntos particulares en el modo y forma que tenga por conveniente, sin intervenir en nada por la municipalidad.

Chiloeches 28 de Mayo de 1864.—P. A. del A.—El Regidor primero, Balbino Garcés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

En el término de quince días desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en la Secretaría de este Municipio, todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en esta jurisdicción, relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas desde la formación del último cuaderno de amillaramiento con el fin de que según ellas pueda la Junta pericial hacer las debidas alteraciones al formar el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del segundo año económico de 1864 a 1865, pasado dicho término sin verificarlo no se admira ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan propietarios en esta villa, den publicidad al presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los mismos.

Torrejon del Rey 29 de Mayo de 1864.—Jacinto Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo y sus anejos Robredarcas y Semillas, con la dotación anual de 300 reales por la asistencia de los pobres, mas doscientas cincuenta fanegas de cepteno que cobrará el profesor en las eras por iguales voluntarias, ciento veinte y nueve cargas de leña de jaras y ciento veinte y nueve arrobas de patatas, libre de contribuciones excepto la de subsidio, la rasura por cuenta de los pueblos, distan los anejos una hora de caminar clima saludable.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes francas al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Zarzuela de Jadraque 29 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Julian Cerrada.—Per acuerdo del Ayuntamiento.—Lino Domingo, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Orea.

Para cumplir con lo dispuesto en la circular del Sr. Gobernador de la provincia inserta en el Boletín oficial de la misma del 13 de Diciembre de 1861 reproducida en el de 9 de Octubre de 1863 n.º 121; se hace preciso que en el término de un mes que se contará desde la inserción de este anuncio en el mismo Boletín, los propietarios de esta villa así vecinos como forasteros dejen expedita al uso de la ganadería la parte que se hayan intrusado en las veredas, canadas, pasos, cordeles y demás servidumbres pecuarias de la misma, bajo apercibimiento que transcurrido el plazo que queda señalado se hará el deslinde y ammonamiento por la autoridad competente á costa de los intrusos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Orea 30 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Segundo Gonzalez.—P. A. D. A.—Felipe Masegosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

Para que la Junta pericial pueda practicar con el acierto debido la rectificación del amillaramiento para el reparto que ha de regir en el segundo año económico, se hace preciso que los vecinos de esta y terratenientes forasteros, presenten hasta el dia 16 de Junio próximo ante el Ayuntamiento relaciones duplicadas de la variación que haya sufrido su riqueza territorial, urbana y pe-

cuarda desde la última rectificación, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Romanones y Mayo 30 de 1864.—El Alcalde Presidente, Ramón Pérez.—Por su mandado.—Mateo Braulio López, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Malaguilla.

El Domingo dia 19 de Junio del presente año, y hora de las 10 á 11 de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa de Malaguilla, se celebrará público remate, para el arriendo de la medida de granos de uso voluntario de esta villa para el próximo año económico de 1864 al 65, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate aprobadas del Sr. Gobernador de esta provincia.

Malaguilla 30 de Mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Manuel Aparicio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Horche.

Previa la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia se subastará en esta villa el dia 14 de Junio próximo de once á doce de su mañana en la Sala de sesiones del Ayuntamiento el arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1864 al 65; bajo el pliego de condiciones acordado por esta Municipalidad.

Horche y Mayo 30 de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento.—Mateo Cortés.—Por su mandado.—Miguel Canosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Romanones.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, se celebrará el dia 15 de Junio próximo de diez á doce de su mañana la subasta en arrendamiento del arbitrio de la teneduría de pesos y medidas para el año que principiará en 1.º de Julio y finalizará en 30 de Junio de 1865, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Romanones y Mayo 30 de 1864.—El Alcalde Presidente, Ramón Pérez.—Por su mandado.—Mateo Braulio López, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Zarzuela de Jadraque.

En los días 12 y 19 de Junio próximo y hora de diez á doce de su mañana, se verificará en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento las subastas de todas las especies en conjunto y con libertad de ventas sujetas al pago de los derechos de consumos en el segundo año económico de 1864 a 1865, con arreglo al pliego de condiciones que se tendrá presente en dichos actos.

Zarzuela de Jadraque y Mayo 31 de 1864.—El Alcalde, Julian Cerrada.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Lino Domingo, Secretario interino.

En el término de quince días contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en esta mi jurisdicción las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas desde la formación del último anillamiento; con el bien entendido que se lea este anuncio tan pronto que se reciba el Boletín de su inserción por el Señor Alcalde de Alcorio a sus vecinos que posean tierras en este término, para que la Junta pericial se ocupe inmediatamente en la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo económico, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, les parará el servicio que haya lugar.

Zarzuela de Jadraque y Mayo 31 de 1864.—El Alcalde, Julian Cerrada.—P. A. Lino Domingo, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de la Torre del Vulgo.

Con el superior permiso del Excmo. Señor Gobernador de esta provincia, el dia 19 del próximo mes de Junio y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa y en su Sala Capitular, la subasta del arbitrio de pesos y me-

didas de propios de uso voluntario para el próximo año económico de 1864 a 1865, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados por la autoridad superior, los que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

La Torre del Vulgo 31 de Mayo de 1864.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Alcalde presidente, Manuel del Río.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Guadal.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador de esta provincia para subastar en arrendamiento el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1864 a 1865, se hace saber que el remate tendrá lugar el dia diez del presente mes de diez á doce de su mañana en la Sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Guadal 1.º de Junio de 1864.—El Alcalde, Catalino López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Quer.

Para el Domingo 19 del actual, están señalados los remates de los arbitrios de la medida de granos, y aprovechamiento del agua que baja del arroyo de la Dehesa, para el ejercicio del año próximo.

Las subastas tendrán lugar en la casa consistorial á las 11 de su mañana, bajo los respectivos pliegos de condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Quer 1.º de Junio de 1864.—El Alcalde, Florentino Celada.—Pío Vera, Secretario.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Servicio de Bagajes.

La necesidad de regularizar en lo posible el servicio de Bagajes que actualmente vienen prestando los pueblos de esta provincia, y resuelto decididamente a llevarlo a cabo en beneficio de los mismos ha dispuesto, en cumplimiento á la Real orden de 7 de Marzo ultimo, sacarlo a pública subasta bajo las condiciones siguientes, basadas principalmente en lo que prescribe la de 18 de Agosto de 1857.

Pliego de condiciones.

1.º El servicio de bagajes, será pagado de los fondos provinciales, consignándose al efecto un crédito proporcional en el presupuesto provincial.

2.º En cada pueblo de Etapa que lo son en esta provincia los de Torrelas Areas, Torre la Carcel, Villafranca, Cella, Tormon, Be Monte, Valdealgorfa, Alcaniz, Aliaga, Ejulve, Mezquita de Jarque, Monreal, Calamocha, Burbáguena, Mirambel, La Mata, Monroyo, Sarrion, Albentosa, Pancrudo, Montalban, Muniesa, Segura, Rillo, La Puebla de Valverde, Villegas, Alfambra y Teruel. Tendrá efecto una subasta á la una de su tarde y otra en igual hora en mi despacho y con asistencia de dos Sres. Diputados y Escrivano, el dia diez y nueve del mes de Junio próximo y la que tenga efecto en los pueblos citados deberá ser bajo la presidencia del Alcalde, de dos Regidores, ademas del Sindicado y del Secretario del Ayuntamiento.

3.º El contratista, a quien sea adjudicado el servicio de que se trata estará obligado a facilitar los que la autoridad local les reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresará el número y clase de caballerías y carros, los sujetos que la solicitan el punto de que estos proceden, el numero y fecha de sus pasaportes, y la autoridad por quien hayan sido expedidos.

4.º El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio por menor cantidad que la que se señale en los tipos, que se publicarán.

5.º El contratista cobrará por trimestres de la Depositaria provincial la cantidad que le corresponda por los carros y caballerías que hubiere facilitado, justificándolo con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes, y con certificación expedida por estos de hallar la cuenta exacta, y de ser legítimos los comprobantes.

6.º Así las papeletas como las certificaciones antedichas, serán unidas al libramiento

que el Gobernador expedirá contra la Depositaria provincial, estando abajo los tipos.

7.º El pago, que por esta se haga al contratista, sera sin perjuicio de la cantidad que al mismo deban satisfacer los que usen de bagajes con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.º Se fija como tipo de esta subasta el abono de siete á ocho reales por legua en carro de tres caballerías, el de cinco á seis reales por el de un par, de tres á cuatro reales por el de una sola caballería; de dos á tres reales por cada caballería mayor de carga, y de uno a dos reales por cada una menor de idem.

9.º El contratista pondrá en la Depositaria provincial por vía de fianza en metálico ó en papel la cantidad de diez mil reales para responder con ellos á la falta que se cometida en este servicio.

10.º El servicio de bagajes, solo se hará en los pueblos de esta provincia; pero si las tropas tuviesen que salir del radio de ella, vendrá obligado el contratista á hacer el servicio hasta los primeros pueblos limítrofes.

11.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo fijado anteriormente en conformidad á la prevención 5.º de la Real orden de 7 de Marzo de 1860. Los citados pliegos, se admitirán ó se depositarán en la caja buzón que de antemano se hallará en la portería de este Gobierno, y en los pueblos, en las casas consistoriales media hora antes de la que debe tener efecto la subasta.

12.º Las dudas que se susciten respecto al servicio de que se trata y pago de bagajes, serán deruidas por mi autoridad.

13.º Los gastos de papel, derechos de escritura y demás que ocurran serán de cuenta del rematante.

14.º El contrato se hará á todo evento y durará el año económico de 1864 á 1865, debiendo dar principio el dia 1.º de Julio próximo. El rematante no podrá pedir aumento sobre el remate ni solicitar rescisión del contrato.

15.º Los cantones ó pueblos de Etapa en que se halla dividida esta provincia, consta en la condición segunda de este pliego, en ellos deberá tener el contratista depositados para atender al servicio militar, dos carros de tres caballerías tres de dos, y dos de una, ocho caballerías mayores y cuatro menores, con objeto de poder atender al servicio ordinario. En los casos extraordinarios deberá suministrar cuantas caballerías mayores y menores se necesiten, y lo propio sacadera con el número de carros.

16.º Se entenderá por servicio ordinario el que se haga á las fuerzas militares transientes en pequeños grupos ó partidas hasta un batallón. Por servicio extraordinario se comprende el que se haga á la fuerza que sigue el régimen militar conste de más de un batallón.

17.º El contratista no podrá embargar por si en los pueblos las acémilas y carros en ningún caso, ni pedir auxilio para el embargo; cuando por su presentar los que sean necesarios para cubrir el servicio, hubieren de buscarse por conducto de los Alcaldes, se ajustarán convenientemente, y el contratista pagará su importe.

18.º Cuando el contratista fuere obligado á pasar de los primeros cantones, de las provincias limítrofes, donde pernocten las tropas que salgan de esta en cuyos puntos deban ser relevados sus bagajes, le queda el derecho de reclamar á este Gobierno, para obligar á los pueblos donde sucede la traslación al pago del servicio, á que se le haya perjudicado pero nunca el contratista podrá reclamar dicho servicio de esta provincia.

19.º Si por enfermedad que tiene algún individuo de trío en alguno pueblo de los que no son de Etapa, marchando en columnas ó para algún asunto del servicio, los Alcaldes lo auxiliarán con un bagaje si lo necesitase, y cobrarán del contratista su importe con solo la presentación de un certificado del facultativo del pueblo que lo haya asistido, en la que pondrá el Alcalde su V.º B.

Cuyo pliego de condiciones, se dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, á fin de que presenten las proposiciones por escrito según lo dispuesto en la condición 10.º arregándose al modelo que se estampa al final, procurando los Alcaldes dar conocimiento á su vecindario por medio de la voz pública, para que puedan interesarse el mayor número de personas posibles, dando parte á mi autoridad del resultado de la expresa subasta.

Teruel 27 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Ramón Quervo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal parte, se compromete á dar el servicio de bagajes de la provincia de Teruel por el tiempo de un año, con extrema sujeción al pliego de condiciones aprobado para este servicio, y por los precios siguientes:

Un carro de tres caballerías, Rs. 80.

Por uno id. de dos,

Por uno id. de una,

Por una caballería mayor de carga,

Por una id. menor de id.

Nota. Las cantidades se estamparán en letra y número.

PARTE NO OFICIAL

UN PROCEDENTE DE COCEDERO Y CUEVA DE VINO.

Se venden varias tinajas de distintas cabidas, en buen estado de conservación y algunas de ellas nuevas y sin estrenar. Igualmente se vende una viga de lagar, su usillo, peso y demás útiles de un molino de aceite, piedra de moler, etc.

D. Juan Cordon, Administrador de la Cartuja de Fontanar, informará y tratará de todo en dicha villa.

A voluntad de su dueño se vende en pública pero extrajudicial subasta, la hacienda y todo redondo nombrado de Buenafuente, sita en término de La Olmeda de Cobeta, á ocho leguas próximamente del ferro-carril en el partido judicial de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, con todas las casas que constituyen el pueblo, enclavado en la misma posesión, montes, tierras de labor, pastos, leñas y demás de que se compone.

Dicha hacienda, que comprende más de cuatro leguas de circunferencia, mide 2462 hectáreas, equivalentes á 3824 fanegas, de las que 640 hectáreas son de labor. Cruzanla algunas cañadas y multitud de arroyos y la baña además por la parte del Sur el río Tajo.

El tipo para la subasta es el de 870.700 rs. y el pliego de condiciones para la misma se halla de manifiesto en la Notaría de Don Pablo de la Lastra, sita en Madrid, plazuela de la Villa, núm. 1, cuarto entresuelo, a quien podrán dirigirse proposiciones en pliego cerrado, y por quien se suministrarán las demás noticias que se pidan.

El remate tendrá efecto ante dicho Notario el Jueves 30 de Junio próximo á las doce de la mañana en el salón del Colegio notarial, sito en Madrid, calle de Alcalá, num. 10, cuarto principal.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINO

21 de S. Lazaro núm. 21.